

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS

TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad=Victoria, Julio 7 de 1851.

NUM. 25.

INTERIOR.

CARTA que el Doctor D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, Arzobispo de México, dirige al Venerable Clero de su Diócesis.

AL VENERABLE CLERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE MEXICO,

SALUD.

Venerables hermanos :

1. La orden que en 15 de Febrero último se dirigió á las parroquias de esta capital, y que posteriormente se ha circulado por todas las de esta sagrada mitra, no tuvo por único objeto el saber el número de eclesiásticos que residian en cada parroquia, su edad, el título de sus órdenes, sus licencias y demas que espresa, sino tambien otros objetos que voy á decir.

ASCRIPCION.

2. Es un mal verdadero dejar á los eclesiásticos sin fijarles ascripcion á alguna Iglesia determinada, mal que se reconoció por tal desde los siglos mas remotos de la Iglesia, y que por lo mismo desde entonces se procuró impedir, como es fácil que lo conozca cualquiera que se imponga en la disciplina eclesiástica en esta parte. Tomassini part. 2, lib. 1, cap. 1 y siguientes.

3. El Santo Concilio de Trento en el cap. 16, ses. 23 de refor-

matione renovó la sancion de los antiguos cánones sobre este particular, y aun les dió mayor claridad y precision, como aparece del tenor del dicho capítulo; ninguno debe ordenarse dice el Concilio, si no es porque así lo pida la necesidad ó utilidad de la Iglesia, y en particular la de aquella por cuya consideracion se hayan recibido los sagrados órdenes: *Cum nullus debeat ordinari, qui iudicio sui Episcopi non sit utilis, aut necessarius suis Ecclesiis; sancta synodus . . . statuit, ut nullus in posterum ordinetur, qui illi Ecclesiae, aut pio loco, pro cuius necessitate, aut utilitate assumitur non ascribatur, ubi suis fungatur muneribus &c.*

4. No hay excepcion en esto, desde el Obispo hasta el último eclesiástico, todos deben trabajar en bien de la Iglesia y en la santificacion de los fieles: habrá algunos que estén mas obligados que otros, pero ninguno hay que, sea cual fuere el título de sus órdenes, esté libre del trabajo.

5. Ya antes habia mandado el Concilio que los que tuviesen patrimonio ó pension, pudiesen ordenarse á título de la pension ó patrimonio, pero espresamente prohibió que alguno fuese ordenado, no obstante el patrimonio ó pension, si ademas no fuese útil ó necesario á la Iglesia, segun lo juzgase el Obispo: *Patrimonium aut pensionem obtinentes, ordinari posthac non possint,*

nisi illi, quos Episcopus iudicaverit assumendos pro necessitate, vel commoditate Ecclesiarum suarum cap. 2 sess. 21 de reformat.

6. No hay por lo mismo excepcion que pueda alegarse para no trabajar, siendo así, que aun los que hayan de mantenerse con sus propios bienes, no están escentos del trabajo.

7. Como haya de llevarse á efecto el que los ordenados sean útiles á la Iglesia, ó cuáles sean los servicios que hayan de prestar para que resulte cierto que se ordenaron para ocurrir á las necesidades de la Iglesia, no es cosa que quede al arbitrio de los mismos ordenados sino esclusivamente al juicio del Obispo. Los dos capítulos citados lo dicen bien terminantemente.

8. Infiérese de aquí, que si á los ordenados no se fijó en sus órdenes el lugar piadoso ó Iglesia por cuya particular necesidad ó utilidad se ordenaron, sino que recibieron los sagrados órdenes para utilidad ó por la necesidad de las Iglesias de la mitra en general, el Obispo podrá y aun deberá fijarles las en que hayan de cumplir las miras y motivo de sus órdenes; de otra manera sucederia muy bien, que habiéndose ordenado alguno para utilidad ó por la necesidad de todas las iglesias, no fuese de provecho en ninguna.

9. Lo dicho hasta aquí prue-

El Constitucional.

ba muy claramente la necesidad de la ascripcion; el Concilio espresa otra causa mas en el dicho capítulo 16 por estas palabras: *nec incertis vagetur sedibus*: el que los eclesiásticos no anden de vagos, como lo andarian, si no se les determinase por el Obispo la Iglesia ó lugar en que prestasen sus servicios, fué la otra causa que tuvo presente el Concilio para mandar la ascripcion de los ordenados.

10. Estimó el Concilio de tanto peso la observancia de la ascripcion, que mandó se prohibiese del sagrado ministerio al eclesiástico que sin licencia del Obispo abandonase el lugar, al que lo tuviese ascripto: *quod si locum, inconsulto Episcopo, deseruerit, ei sacrorum exercitium interdicitur*, que es lo mismo que ya desde antes tenia mandado el Sr. Alejandro III. como puede verse en el capítulo 4 de renuntiatione; y si como es cierto, es grave la pena con que deberá castigarse al que quebrante la ascripcion determinada por el Obispo, es tambien claro que la culpa del que así se castigue no será leve, y que por lo mismo es de suma importancia la disciplina de la Iglesia en esta parte.

11. Deseando pues llevar á efecto las disposiciones referidas del Concilio, determino: primero, que en cada una de las parroquias de esta capital, y de las parroquias no sujetas á Vicaría foránea, llamadas comunmente de Cordillera, se forme por sus respectivos párrocos un cánón de los eclesiásticos residentes en la actualidad dentro de la comprension de sus parroquias, á las que respectivamente acríbo á los eclesiásticos que en su comprension residan, siempre que por su particular destino no tengan ascripcion particular, como la tienen los Sres capitulares de esta Santa Iglesia Catedral, y los eclesiásticos destinados en ella, los señores capitulares de la insignie y nacional colegiata de Santa María de Guadalupe, y los eclesiásticos allí destinados, los capellanes de religiosas &c.

12. Igual cánón formarán los señores vicarios foráneos de los señores curas y eclesiásticos que residan dentro de sus respectivas demarcaciones, quedando desde luego ascriptos, no solo los señores vicarios foráneos y curas á las Iglesias que sirvan ya sea como propietarios, ya como interinos, ya como encargados, sino ademas los eclesiásticos á las Igle-

sias en que actualmente residan, ya sea en clase de tenientes, ya de eclesiásticos particulares.

13. Lo segundo, que tanto los señores curas de esta capital y de cordillera, como los señores vicarios foráneos manden á la secretaría de este arzobispado un tanto de sus respectivos cánones, para que se forme en ella el cánón general de los eclesiásticos de la mitra, pidiéndose ademas con el mismo objeto la razon conveniente de las Santas Iglesias Metropolitana y Colegiata y de otras que tengan eclesiásticos destinados á su servicio.

14. Y en tercer lugar prohibo y sin escepcion alguna, bajo la pena que espresa el Concilio, que los eclesiásticos de esta sagrada mitra abandonen el lugar de su ascripcion sin conocimiento de la mitra, la que podrá ó dar su consentimiento, variando la ascripcion, ó negarlo segun lo pida la necesidad ó utilidad de la Iglesia; *Universis personis, decia el Sr. Alejandro III en el capítulo antes citado, tui episcopatus sub districtione prohibeas, ne ecclesias tuae dioecesis ad ordinationem tuam pertinentes absque assensu tuo intrare audeant, aut detinere, aut te dimittere inconsulto. Quod si quis contra prohibitionem tuam venire praesumpserit, in eum canonicam exerceas ultionem.*

15. Cuando los eclesiásticos avecindados dentro de las parroquias de esta capital, muden de habitacion de una parroquia á otra de la misma, cumplirán con dar aviso de palabra tanto al señor cura de cuya parroquia salgan para que los borre de su cánón, como al de la nueva parroquia en que se avecindan, y lo mismo á la mitra para que se tomen las razones convenientes; si tuvieren que ausentarse de la capital por mas de ocho dias, aun cuando sea para volver á ella, no deberán hacerlo sin licencia por escrito de la mitra, la cual licencia deberán presentar al párroco foráneo á cuya comprension vayan. Esto último deberán tambien observar los eclesiásticos no capitulares que estuvieren destinados en las Santas Iglesias Metropolitana y Colegiata; los señores capitulares guardarán sus respectivos estatutos, y los capellanes de Religiosas y demas que tengan destino particular, lo que prevengan sus constituciones ó fundaciones, si en ellas se dispusiere algo sobre este punto, y si no se hablare en ellas de él, se sujetarán á lo que generalmente dice este artículo sobre eclesiásticos no capitulares de la ciudad.

16. Los eclesiásticos que tengan

destino fuera de la capital, sea el destino de la clase que fuere, no deberán venir á ella sin prévia licencia por escrito de la mitra; los que no tuvieren destino, sino que vivan fuera de la capital como particulares, cumplirán con dar aviso al párroco dentro de cuya feligresía vivan, y con presentarse dentro de tres dias en esta secretaría, siempre que hubieren de permanecer en la ciudad por un tiempo mayor.

17. En consecuencia de esto los eclesiásticos que al tiempo de la publicacion de esta carta se hallaren en esta capital, teniendo destino ó estando avecindados fuera de ella, deberán arreglarse á lo dispuesto en el número anterior, bajo el supuesto de que por su infraccion quedarán sin licencias ni aun para celebrar el santo sacrificio de la misa. Lo mismo deberá entenderse con respecto á los eclesiásticos avecindados en esta capital, si infringieren lo prevenido en el número 15.

18. Los eclesiásticos destinados ó avecindados en los curatos de Cordillera, no podrán pasar á otros curatos de fuera de la capital, sin licencia por escrito de la mitra; si la ausencia hubiere de ser por mas de tres dias: los que estuvieren destinados ó avecindados en curatos sujetos á Vicaría foránea, tampoco podrán separarse de su ascripcion por un tiempo mayor, sin licencia del Sr. Vicario foráneo respectivo; quien, si la licencia hubiere de ser por mas de quince dias, deberá comunicarlo á la mitra, lo mismo que el modo con que haya provisto se supla, antes de dar la licencia; el lugar del ausente si tuviere destino en el lugar de su ascripcion: las licencias de que habla este número deberán presentarse á los párrocos, para cuyas feligresías se den; y la pena de los infractores será la que dice el núm. 17.

19. Declaro que la suspension de licencias solo durará mientras que la ausencia que hagan los eclesiásticos del lugar de su ascripcion, sea contraria á las prevenciones que quedan hechas: que la mitra, en caso de reincidencia, tomará otras providencias para su cumplimiento; y espero que no permitirán su infraccion ni darán lugar á reclamos los señores curas y demas eclesiásticos á cuyo cuidado inmediato estén las Iglesias.

CONFERENCIAS.

20. Todo lo espuesto hasta ahora, comprende uno de los objetos que me propuse al expedir la dicha orden de 15

El Constitucional.

de Febrero; fuera de este objeto, me propuse además el de establecer en las parroquias las conferencias sobre Religión, Teología Moral, Liturgia y demás puntos cuyo conocimiento es indispensable á un eclesiástico para el mejor desempeño de su sagrado ministerio.

21. Obligación es de todos los Obispos, la de cuidar que sus súbditos vivan con el arreglo de costumbres correspondientes á la santidad de su estado, y fuera de esto, que se mantengan con la idoneidad é instrucción necesarias para el cumplimiento debido de sus sagradas funciones. Después hablaré en esta carta de lo primero, y vamos ahora á lo otro sobre el medio de que no falten la idoneidad é instrucción indispensables, que es el objeto de las conferencias.

22. Sobre este particular, hay dos cosas ciertas, decía el Sr. Benedicto XIV en su Institución 32: la primera es, que la ciencia de la Teología Moral es absolutamente necesaria á los párrocos y demás sacerdotes, que estando destinados á administrar á los fieles el santo sacramento de la penitencia, quieran desempeñar bien el cargo de confesores; y la otra que no es bastante para esto que alguno haya estudiado bien esta facultad, ni que la haya aprendido, y ni aun que la haya enseñado, sino que debe además cultivarla constantemente, de manera que se fije bien en el ánimo cuanto se haya aprendido, y que se logren nuevas nociones y doctrinas de las innumerables de que abunda esta ciencia.

23. El mismo Sr. Benedicto XIV se había propuesto por regla general no conceder licencias para confesar, sino con bastante limitación de tiempo, de manera que, con respecto á los más aventajados nunca pasase de un año: *ita ut magis idoneis ad annum, caeteris autem ad minus temporis spatium eadem facultas protrahatur*: números 4 y 6 de su Institución 86.

(Continuará)

Quatecas Tunis 22 de 1851.

LA IMPRENTA

SU INFLUJO PARA MEJORAR LA SOCIEDAD, LAS INSTITUCIONES Y LOS GOBIERNOS.



Desde que Guttemberg hizo del pensamiento una aplicación tan sublime, y reveló al género humano el secreto de comunicarse rápidamente sus ideas, mucho debió esperarse:

el cambio era inmenso, pues los hombres pasaban de las tinieblas á la luz, y ya no quedarían aislados ni perdidos los tesoros de la inteligencia.

La imprenta se ha desarrollado admirablemente: ella ha sido el eco generoso de las elevadas concepciones del entendimiento: ha sido la voz tremenda de los pueblos que han disputado palmo á palmo sus derechos y su libertad: unas palabras trasmitidas en caracteres tipográficos, han encendido, han alentado los corazones, han revivido las esperanzas y uniformado los sentimientos.

El hombre ha contado entre uno de sus más imprescriptibles derechos el de escribir é imprimir sus ideas; derecho importante que pone en sus manos todo el poder moral de la sociedad, á la que puede instruir y conmover con sus publicaciones: ¿qué no se ha hecho por medio de la imprenta? los pueblos se han trasmitido recíprocamente sus historias, sus tradiciones, sus conocimientos y sus costumbres: la literatura, encubierta antes bajo los velos del misterio, ha venido como un maná del cielo, á dulcificar la existencia general de la sociedad; á difundir el placer y la cultura en el hogar doméstico, y á moralizar la vida de las naciones: la religión ha tenido un instrumento poderoso, para demostrar la certitud y pureza de sus dogmas, y poner en manos del pueblo las sublimes doctrinas del fundador del cristianismo.

El entendimiento humano está sujeto á extravíos, á delirios fatales que perturban la razón; y entonces la imprenta se ha desvirtuado; ha sido un volcán ardiente que arrojaba sus lavas en medio de la sociedad; pero este efecto no ha podido ser dominante ni duradero, porque prevaleciendo siempre la razón y el buen sentido, se han tomado en el propio arsenal de la imprenta armas victoriosas para combatir el error, la exaltación y la calumnia.

No, ya la inteligencia no perecerá bajo el sombrío desastre de un cataclismo: era preciso que el género humano se hundiera en él!

Ya los pueblos no desaparecerán sin recuerdos, sin gloria; pues que Dios ha querido dar al hombre el poder de eternizar sus ideas al igual del tiempo!

La imprenta cada día toma un carácter más moral y civilizador: en todas partes se ocupa de los intereses del género humano, de la mejora de las instituciones y los gobiernos, del adelanto de las ciencias y las artes, del alivio de las clases menesterosas y de la conservación de todos los elementos que constituyen la base de la sociedad. En Europa es prodigioso el desarrollo de la imprenta, por medio de las obras que diariamente salen á luz: allí se puede decir que el entendimiento está en acción perpetua; que es una fragua ardiente donde las ráfagas de fuego se chocan y confunden, causando esos sacudimientos terribles que hacen temblar los cimientos de aquella sociedad antigua, eslabonada con los siglos y con los más grandes acontecimientos del mundo.

En los Estados-Unidos la imprenta ejerce un poder admirable por medio de las publicaciones periodísticas, cuya suma baratura las pone al alcance de todas las clases. El labrador recibe en su campo el periódico de la mañana ó de la tarde, que se imprime en el pueblo inmediato; recibe el semanario donde están consignados los descubrimientos: los adelantos en la agricultura, la industria y las artes. Con su azada en la mano, recorre aquel papel que le impone de la situación política de su país, de las diversas opiniones que lo agitan, y del aspecto general del mundo. Ese hombre ya no es un ser aislado en la tierra: su alma se eleva, sus sentimientos se esparcen y recorren como esluvios de la imaginación, la atmósfera intelectual del universo que habita: instruye á sus hijos y les enseña á apreciar y conocer los ricos frutos que se recojen de la lectura para no equiparar su condición á la del hombre embrutecido, que no halla otro deleite fuera de los gozos materiales. La lectura de un artículo lleno de unción, de esperanza y moralidad, fortifica el ánimo de la familia, para soportar sus trabajos con suavidad y resignación: la noticia de un descubrimiento, de una mejora, cuyas ventajas podrán generalizarse, le inspira la alegría y el estímulo: en fin, sin saberlo, se entra en contacto con la sociedad, para sentir, para llorar, para envanecerse y caminar con ella.

En nuestro país la imprenta comienza á ejercer su misión civilizadora, aunque de una manera muy lenta: divagada mucho tiempo en el desarrollo de las pasiones políticas, no se ha considerado su utilidad para otros objetos que son de suma importancia: aun para tratar aquellas cuestiones del día, le ha faltado conciencia, calma y dignidad, habiéndose visto el fenómeno de que un periódico mientras más degradado, más calumnioso é irritante se presentaba, se adquiría mayor número de suscriptores, porque la generalidad de los que leen no se acomodan con artículos serios y razonados, sino con palabras fuertes, epigramáticas é indecorosas, en que se ataque y ridiculice á las personas ó los funcionarios, en vez de conducirlos por el camino de su deber empleando la voz fuerte é imperiosa de la opinión pública.

Este mal va desapareciendo, lo que es una prueba de la sensatez y cordura en que nuestra sociedad comienza á entrar: si hay algunos que aplauden esas profanaciones con que se infama el uso sagrado de la imprenta, la generalidad las rechaza, y ya todos buscan en las discusiones públicas, algo de luminoso, de instructivo y decente. Los gobiernos mismos no repugnan ni vituperan la oposición que se les hace, si la ven animada de nobles y patrióticos sentimientos, y al menos tal es la conducta que deben observar; pero si se les insulta y mortifica con calumnias y diatribas, esos gobiernos por mucha buena fé y moderación que tengan, resvalan de su encumbrada posición y muchas veces se dejan dominar de las pasiones que se han excitado en ellos.

El Constitucional.

Si pues se nota este espíritu de mejora en nuestra sociedad; si las publicaciones son bien recibidas en tanto que se hallan mejor escritas y contienen objetos de verdadera utilidad; debe hacerse un esfuerzo por parte de los escritores públicos para corresponder á ese llamamiento ilustrado y generoso. Den á todas sus publicaciones un interés que favorezca al estado en que se halla nuestra sociedad; ilumínela para que salga de ese caos en que se encuentra; revelen á los gobiernos las necesidades de los pueblos y los abusos de que son víctimas; llámenlos al orden cuando se extravien; pero caiga el anatema del desprecio sobre esas producciones donde solo se atacan las personas donde se burla la moral pública, donde germina el vil aspirantismo y el espíritu de partido, tratando de fascinar á los incautos con calumnias y vulgaridades, y de corromper los sentimientos y las creencias de la sociedad.

El día que la imprenta sea entre nosotros un fanal puro y luminoso, que disipe con sus rayos la confusión, el error y los vicios que nos abruma; el día que no se confundan en ella esas mezquinas pretensiones, esos intereses privados que le han quitado muchas veces su gloria y su prestigio; ya podremos concebir esperanzas de que su impulso se estienda vigorosamente para mejorar la condición de la sociedad, de las instituciones políticas y la administración pública. Estamos persuadidos que entonces se generalizará el gusto y la afición por la lectura, y que procurando avaratar todo lo posible el precio de las publicaciones periodísticas, nuestras clases todas participarán de esa influencia benéfica que trae consigo el derrame de las luces, cuando se les enciende y fomenta para la verdadera instrucción y prosperidad de los pueblos.

(De la Concordia.)

ESTADO DE CHIHUAHUA.

Mayo 24.

Gefatura política del Canton Bravos.—Téngase presente que el día 24 de Abril, del año de Nuestro Señor de 1851, los comisionados y agrimensores, por parte de México y de los Estados Unidos, para trazar la línea divisoria, entre ambas repúblicas, con arreglo al tratado de paz, firmado en la ciudad de Guadalupe de Hidalgo, el día 2 de Febrero de 1848, y cangeado en la de Querétaro el 30 de Mayo del mismo año, plenamente satisfechos de las

operaciones hechas, y de los resultados obtenidos, por los astrónomos principales de ambas comisiones, fijaron este punto, en la orilla derecha del Río Bravo, ó grande del Norte, á los (32° 22') treinta y dos grados veinte y dos minutos, de latitud norte, el cual con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de dicho tratado, es "el punto en que dicho río [Bravo, ó grande del Norte] corta el lindero meridional del Nuevo México," siendo de advertir, que la distancia de este punto hácia el eje del río, que actualmente recorre el río, en la dirección del mismo paralelo, es la de [219 m. 4] doscientos diez y nueve metros y cuatro décimos, consiguientemente hácia á la parte Oriental de dicho punto. Para mayor solemnidad de este acto, lo presenciaron como testigos, por parte de México, el Señor Don Juan José Sanchez, jefe político del canton Bravos, en el Estado de Chihuahua, como primera autoridad de este lugar; y por parte de los Estados Unidos, el capitán graduado Abraham Biford, comandante de la compañía H. del primer regimiento de dragones de ejército de los Estados Unidos, y el coronel Charles F. Foppin, ayudante de campo de S. E. James S. Calhoun, gobernador del territorio de Nuevo-México. Puesto por duplicado en español é inglés, firmado y sellado en el punto establecido en el día del mes y año ya dicho. Firmado.—Pedro García Conde.—Comisionado, José Salazar Ilarregui.—Agrimensor, J. José Sanchez.—Francisco Jiménez; secretario—John Burrell Bartlels, comisiones.—A. W. Whippin, Top Eng. Surveyor & ar. —A. Bufors, Brt. capt. V. Drags.—Chas. A. Hoppin, alde de campo of this Excellences the Govr. of New.-México.—Thomas H. Webbs, secretario.

Es copia.—Pedro García Conde."

Es copia del testimonio que se remitió á esta gefatura.—Paso, Mayo 1.º de 1851.—Juan María Ponce de Leon—Faustino Montes, secretario.

[El Correo de Chihuahua.]

EL CONSTITUCIONAL

Ciudad Victoria Julio 7 de 1851.

EL CONTRABANDO.

Una de las cosas mas difíciles para los gobiernos es la de adoptar medidas, que á la vez que justas sean las mas propias para su persecucion. Si la ley

solo se contrae á mandar que se persiga por los empleados, nada se ha avanzado por que la experiencia ha demostrado que la conciencia, el honor y el patriotismo de estos, con algunas honrosas excepciones, quedan bien satisfechos con la percepción de los sueldos, cuidándose poco ó nada de cumplir con su deber por lo odioso que este tiene; y si por ocurrir á este inconveniente les dá, como actualmente sucede, una parte en los contrabandos se ve con frecuencia que no es la razon, ni la justicia la que las guía, que no los mueve el honor, el amor desinteresado de la patria, ni el cumplimiento de la ley, sino el inmoderado é injusto deseo de que aumenten los contrabandos por que así aumentan las partes que en ellos tienen, y con estas adquieren mas que gastar. Este mal suve de punto si hay la circunstancia, que por desgracia no es muy rara entre nosotros, de que los que se emplean en la persecucion del contrabando no sean de los que tengan su conducta mas bien acreditada; pues en este caso un administrador de una Aduana, un guarda, ó un empleado del contra-resguardo por fuerza quiere ver en todo comerciante un contrabandista y siente pena cuando se le convence, ó advierte que sus documentos son legales por que ya ve que se le escapa lo que él deseaba que fuera su presa. Cuando esto escribimos tenemos á la vista algunas constancias de varios actos de los empleados de la seccion del contraresguardo que se halla en Tula, y si hemos de dar crédito á documentos oficiales, podemos asegurar que su conducta relativa á esos actos no está muy distante de la que acabamos de indicar, no obstante que los que tienen por ciertos los inesectos informes que han dado juzgan de otra manera. Sin embargo esperamos el fallo del juez que conoce del negocio, y pobre del si no falla al gusto de esos Sres., pues informarán que es protector del contrabando como se dice de las autoridades del Estado que se oponen á sus arbitrariedades.

Con frecuencia hemos estado emitiendo nuestra opinion sobre la baja de derechos y alza de prohibiciones, y ahora con motivo de lo que está pasando con los encargados de perseguir el contrabando la reproducimos, por que estamos persuadidos de que no hay otro medio para estinguirlo que quitarle el fuerte abicente que al presente tiene, pues los resguardos y contraresguardos no lo estinguen y sí gravan á la nacion con las sumas que vencen por sus sueldos.